

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se promuegan las Enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, adoptadas en la ciudad de Londres el 17 de octubre de 1974.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

a sus habitantes, sabed:

Que el día diecisiete del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, mediante la resolución A.315 (ES.V) se adoptaron en la ciudad de Londres unas Enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyo texto y forma en español constan en la copia anexa.

Que las anteriores Enmiendas fueron aprobadas por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día diez del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis.

Que fueron ratificadas por mí el día dieciocho del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación respectivo en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintitrés del mes de marzo del mismo año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—Rúbrica.

LA LICENCIADA MARIA EMILIA TELLEZ, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de las Enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, adoptadas en la ciudad de Londres, el día diecisiete del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMI

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO que por Resolución A.69(ES.II), aprobó enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI en virtud de las cuales se aumentaba el número

de posibles Miembros del Consejo, y que por Resolución A.70(ES.IV) aprobó enmiendas a esa Convención por las que se aumentaba el número de posibles Miembros del Comité de Seguridad Marítima y se modificaba el procedimiento de elección de éstos,

CONSIDERANDO con satisfacción que el número de Miembros de la Organización ha aumentado desde que se aprobaron las mencionadas enmiendas,

CONSIDERANDO la necesidad de garantizar en todo momento que los órganos principales de la Organización sean representativos de la totalidad de los Miembros de ésta y que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico.

CONSIDERANDO que por Resolución A.314(V.II.1) decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo cuya misión sería estudiar propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI relativas al número de Miembros y a la composición del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, y preparar las modificaciones que tales enmiendas hicieran necesarias.

CONSIDERANDO el Informe del Grupo Especial de Trabajo y las recomendaciones hechas por éste acerca de las propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI,

CONSIDERANDO que durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea, celebrado en Londres del 16 al 18 de octubre de 1974, aprobó enmiendas a los Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución,

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Convención, determina que las mencionadas enmiendas son de tal naturaleza que todo Miembro que a partir de aquí declare que no las acepta y que no las haya aceptado en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de las enmiendas, cesará, la expiración de dicho plazo, de ser Parte de la Convención,

PIDE al Secretario General de la Organización que, de conformidad con el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI, deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas las enmiendas aprobadas, y que con arreglo al Artículo 54 se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes,

INVITA a los Gobiernos Miembros a que después de recibir del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de las enmiendas, acepten éstas lo antes posible, manifestando su decisión mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

A N E X O

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 10

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

Artículo 16**El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:**

- d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 17**El texto actual queda sustituido por el siguiente:**

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 18**El texto actual queda sustituido por el siguiente:**

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores;
- seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;
- doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Artículo 20**El texto actual queda sustituido por el siguiente:**

- El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención;
- dieciséis Miembros del Consejo constituirán quórum;
- el Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 28**El texto actual queda sustituido por el siguiente:**

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 31**El texto actual queda sustituido por el siguiente:**

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su reglamento interior.

Artículo 32**Este Artículo queda suprimido.**

Se remunerarán como procede los antiguos Artículos 33 a 63.

Certified true copy of the Resolution A315(ES.V) on Amendments to the IMCO Convention adopted on 17 October 1974 by the fifth extraordinary session of the Assembly of the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization, held in London from 16 to 18 October 1974, together with the texts of the Amendments to the Convention on the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization.

Copie certifiée conforme de la Résolution A315 (ES.V) sur les amendements à la Convention portant création de l'OMCI adoptée le 17 octobre 1974 par l'Assemblée de l'Organisation intergouvernementale consultative de la navigation maritime lors de sa cinquième session extraordinaire, tenue à Londres du 16 au 18 octobre 1974 accompagnée des textes des amendements à la Convention portant création de l'Organisation intergouvernementale consultative de la navigation maritime.

Copia certificada autentica de la Resolución A315 (ES.V) sobre enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI, aprobada el 17 de octubre de 1974 por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental durante su quinto periodo de sesiones extraordinario celebrado en Londres del 16 al 18 de octubre de 1974, y de los textos de las enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

For the Secretary-General:
Pour le Secrétaire général:
Por el Secretario General:

London,
Londres, 24-VI-1975.
Londres.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, adoptadas en la ciudad de Londres, el día diecisiete del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Extiendiendo la presente en siete páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.

NOTA: No causa el impuesto del timbre conforme al Artículo 4o. Fracción V., inciso II de la Ley General del Timbre.

DECRETO por el que se promulga el Protocolo relativo a una Enmienda al Artículo 50(a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, adoptada en Montreal el 16 de octubre de 1974.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: